



TARIFA REDUCIDA Cuenta Nº 3133 Franqueo a Pagar Cuenta Nº 701

PROVINCIA DE CATAMARCA

de la Provincia: Dr. HUGO ALBERTO MOTT Cobernador

Ministro de Gobierno: Dr. Alberto del Valle Toro Ministro de Economía: Sr. Ignacio Arturo Albarracin

Ministro de Bienestar Social : Dr. Rodolfo Morán

OLETIN OFICIAL Año LII

Viernes, 28 de Diciembre de 1973

Nº 104

BOLETIN JUDICIAL Año XXXVIII

Año XXXVIII

Aparece Martes y Viernes - Ejemplar Ley Nº 11.723 — Registro Nac. de la Prop. Intelectual Nº 1193677

pirección del Registro y Boletín Oficial Dirección : Prado 210 — T. E. Nº 2867 Administration Administration of the Property of the Property

Editado en Imprenta y Publicaciones del Estado Administración: Gral. Roca, 1ª Cuadra - T.E. 3687 Director: UBALDO S. OREFICE

Tiraje de esta edición 700 ejem, de 26 páginas

Advertencia: Los documentos oficiales publicados en el Boletín Oficial de la Provincia serán Advertencia: Los documentos por el solo hecho de la publicación - Ningún funcionario o menidos por auténticos y obligatorios por el solo hecho de la publicación - Ningún funcionario o de la Provincia podrál alegar ignorancia de una ley, decreto o resolvató ienidos por autenticos y podrán alegar ignorancia de una ley, decreto o resolución oficiales, puempleado de la Provincia podrán alegar ignorancia de una ley, decreto o resolución oficiales, puempleado en el Boletín Oficial aunque no haya recibido la comunicación de provincia en el Boletín Oficial aunque no haya recibido la comunicación de provincia serán en el Boletín Oficial aunque no haya recibido la comunicación de provincia serán en el Boletín Oficial aunque no haya recibido la comunicación de provincia serán en el Boletín Oficial aunque no haya recibido la comunicación de provincia serán en el Boletín Oficial aunque no haya recibido la comunicación de provincia serán en el Boletín Oficial aunque no haya recibido la comunicación de provincia serán en el Boletín Oficial aunque no haya recibido la comunicación de provincia podrán en el Boletín Oficial aunque no haya recibido la comunicación de provincia podrán en el Boletín Oficial aunque no haya recibido la comunicación de provincia podrán en el Boletín Oficial aunque no haya recibido la comunicación de provincia d empleado de la Provincia podata aunque no haya recibido la comunicación de práctica (Deto. del blicadas en el Boletín Oficial aunque no haya recibido la comunicación de práctica (Deto. del 22 de Agosto de 1933).

PUBLICACION ADELANTADA

LEY Nº 2650

(Dcto. Nº 3082) - LEY Nº 2584 -(LEY IMPOSITIVA DE LA PROVINCIA) SU MODIFICACION

			Hasta	5
De	0	10.01	32	\$
	\$ "	10,01	33	22
De		50,01	**	22
De	33	100,01		2.7
De	31	500,01	**	>>
De	-33	1.000,01	21	
De	33		En adelante	2.7
		5.000.01	En adelative	

Art. 10 - Modificanse los Arts. 390 -Inciso 4. v Artículo 41 de la Lev 2584 (Lev Impositiva de la Provincia) los que por efecto del presente instrumento quedan redactados de la siguiente forma:

Artículo 39º — Inciso 4): Tasa a Escala. Se pagarán las siguientes tasas a escalas por los certificados de dominio y sus condiciones:

10,00	\$	0,20
50,00	11	100
100.00	22	1,50
500,00	**	2,00
1.000,00	11	5,00
5.000,00	11	10,00

Por los servicios que preste el Boletín Oficial se abonarán las siguientes tasas

Artículo 419 — Boletín Oficial y Judicial:

	BOLETIN	Num. 104
Pág. 2.458 1) Publicaciones Edictos varios de juicios tramitados en juzgados de primera tados en juzgados de partendas (rectificación de partendas etc.)		estén comprendidas en las anteriores tarifas, se cobrarán por centímetro cada publicación a razón de:
instancia (rectificación de rinstancia (rectificación de muebles, etc.) tidas, remates de muebles, etc.) por publicación: por publicación: por publica-	\$ 4.—	Estas tarifas se disminuirán en un cincuenta por ciento (50%) para las publicaciones en juicios radicados en Juzgados de Paz y las que realicen las sociedades
ción: Edicto de mensura: Edicto de convocatoria de acree-	\$ 6	de socorros mutuos, deportivas y culturales. Publicaciones oficiales de la Ad- ministración Provincíal (Avisos
Edicto de prescripción treinta- nal, por publicación:		Remates. Licitaciones, etc.), se harán sin cargo. Publicaciones oficiales de avisos de remates, licitaciones etc. de
tancia por publicación: Edictos de minas en general, por	0 0	reparticiones autárquicas, pro- vinciales y nacionales, el centí- metro y por publicación: \$ 0,60
por publicación:		TASA FIJA
ban publicar las Sociedades Anónimas, Colectivas, de Res- ponsabilidad Limitada o cual- quier otra publicación que de- ba incluirse en forma de cuadro,		Las publicaciones alternadas, se recargará la tarifa respectiva en un cincuenta por ciento (50%). Las publicaciones de Edictos, Judiciales, acreditados en carta
por centímetro de columna y publicación:	\$ 1,20	de pobreza por el Juzgado res- pectivo, se harán sin cargo. Hallándose agotados los ejem- plares donde hubiere aparecido una pubicación determinada por el intereado, podrá solicitar la
publicación:	\$ 1	certificación de la misma a la Dirección del Registro y Boletín Oficial, abonando un arancel de:
de diez (10) palabras como cen- tímetro. Las cifras se computarán como una sola palabra, estén ya for- madas por uno o varios guaris- mos, no computándose los puntos ni las comas que las se- paren. Los signos de puntua-		Toda publicación, sin excepción se hará previo pago de la misma. Todo avisador tiene derecho, sin cargo a dos ejemplares del Boletín con la publicación efectuada.
ción y las abreviaturas como por ejemplo: %, \$, clu, etc., se computarán como palabras.		2) SUSCRIPCION Y VENTA DEL BOLETIN
a razón de una palabra por		Número suelto del día: \$ 0,30 Número atrasado de más de \$ 0,50
cada tres centímetros. El precio mínimo de cualquier publicación será:	\$ 6	un mes:

BOLETIN OFICIAL

sustripción por un año: ... \$ 25,00

Art. 2º — Modificase el Artículo 9º punto 1º, que quedará re-

rticulo 9º — inciso e) punto 1º.

A los mandatos instrumentados priva.

A los en forma de carta poder o au
mente en protestos y poderes".

Art. 3º — Agréguese al Art. 44º apar-

- il A los recursos de reposición, apelación, nulidad o queja ante la Justicia de Paz.
- j) A cada foja de testimonios judiciales o expedido por el Archivo de los Tribunales.

suprimese el apartado 5º.

Art. 40 — Dé forma.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA, A LOS VEINTISEIS DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES.

> Antonio Onésimo Saadi Presidente Provisorio Cámara de Senadores

Prof. Carlos A. de la Barrera Presidente Cámara de Diputados

Juan Marcelo Savio Secretario Cámara de Senadores

Prof. Gustavo A. Oviedo Secretario Cámara de Diputados

San Fernando del Valle de Catamarca, 7 de Diciembre de 1973.

Decreto H. Nº 3082

Expte.: 10089—C—73.

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 19 — Téngase por Ley de la Pro-

vincia la precedente sanción; cúmplase, el Registro Oficial y Archivese.

Ignacio Arturo Albarracin

Decreto B. S. Nº 2532

SUBSECRETARIA DE SALUD PUBLICA
- INCORPORACION DE CARGOS - RENUNCIAS, ASCENSOS Y DESIGNACIO.
TINOGASTA.

HOSPITAL DE

San Fernando del Valle de Catamarca, 12 de noviembre de 1973.

VISTO:

La necesidad de incorporar nuevos cargos en el Hospital de Tinogasta y,

CONSIDERANDO:

Que dicha incorporación es a efectos de poder solucionar el estaneamiento del persoual de dicho Hospital;

Que esta solución fue solicitada por los gremios que agrupan a los empleados de la Provincia y del Ministerio de Bienestar Social;

Que en reunión efectuada con dirigentes de ATEP y del CEMBS, y avalada por el señor Subsecretario de Salud Pública, se hicieron las promociones correspondientes a todo el personal del mencionado nosocomio;

Por ello:

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 19 – En uso de la facultad conferida por el Art. 129 de la Ley de Presupuesto vigente, INCORPORASE, en el área de la Subsecretaría de Salud Pública de la Provincia los cargos que en cada caso se especifica, y de conformidad a las categorías establecidas por Ley 2568 73.

HOSPITAL DE TINOCASTA

INCORPORASE, los siguientes cargos en: